

310.53
EXP No. 003 de enero 20 de 2015
APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESOLUCION No
(25 ABR 2023)

0307

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0110 de 11 de febrero de 2015, se autorizó a la señora **YOLIMA ESTHER HERRERA CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.546.901, el Aprovechamiento Forestal de 08 árboles aislados de varias especies los cuales se encuentran plantado en la Finca Bajo Grande, Vereda la Cruz en el Municipio de Sincé Departamento de Sucre.

Que de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico N° 0464 de 07 de junio de 2016 realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, mediante Auto N° 3280 de 20 de diciembre de 2016 se dispuso aperturar procedimiento sancionatorio contra la señora **YOLIMA ESTHER HERRERA CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.546.901, debido a que no realizó la reposición de 40 árboles como compensación a los aprovechados.

Que mediante Auto No. 1343 de 21 de abril de 2017, se formuló cargo único por la posible violación a la normatividad ambiental (...); Decisión que se notificó de conformidad a la Ley Presentando descargos dentro el término legal mediante radicado interno No. 5188 de 13 de julio de 2017.

Que de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 de 2009 en orden a verificar los hechos u omisiones, para establecer la responsabilidad la norma señala un periodo probatorio y en este sentido el artículo 26 establece la PRACTICA DE PRUEBAS, vencido el termino la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas si las hubiera que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que mediante Resolución N° 1663 de noviembre 21 de 2018 se abrió a prueba por el termino de treinta (30) días la presente investigación de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.53
EXP No. 003 de enero 20 de 2015
APROVECHAMIENTO FORESTAL.

CONTINUACION RESOLUCION No

(25 ABR 2023

0305

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante informe de visita de fecha 22 de noviembre de 2022 y concepto técnico N°0492 de diciembre 113 de 2022 se conceptuó lo siguiente que se cita a la literalidad:

“(…)

PRIMERO, YOLIMA ESTHER HERRERA CRUZ dio cumplimiento a lo estipulado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 0110 de FEBRERO 11 de 2015, relacionados con el aprovechamiento forestal de OCHO (08) árboles aislados de las especies relacionadas a continuación: Camajón *Sterculia apetala* (03 unidades); Campano *Samanea saman* (04 unidades) y Santa Cruz, *Phyllostylon rhamniodes* (01 unidad)

SEGUNDO: En el lugar no se evidenciaron restos de materia vegetal asociada al aprovechamiento forestal autorizado lo que existió una buena disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento autorizado.

TERCERO: De acuerdo a lo registrado en la visita técnica realizada por los Contratistas de Control y Vigilancia, se ha dado cumplimiento al ARTÍCULO CUARTO de la Resolución N° 0110 de FEBRERO 11 de 2015 en relación a la compensación y siembra de OCHENTA (80) arboles de las especies CAMPANOROBLE Y CEIBA Los árboles en su mayoría presentan una edad de siembra aproximada de tres (3) a cinco (5) años, de acuerdo a la altura y el desarrollo, y la información suministrada por parte del poseedor del terreno.

CUARTO: YOLIMA ESTHER HERRERA CRUZ, canceló la suma de ciento veintiún mil ochocientos cincuenta y cinco mil pesos (121.855.00), por diferentes conceptos de seguimiento al establecimiento y mantenimiento de la compensación forestal establecida consignados en el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución N° 0110 de FEBRERO 11 de 2015.

QUINTO: Se verifica mediante inspección técnica (ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN 1663 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2018) los folios 56, 57 y 58 del expediente N° 003 DE ENERO 20 DE 2015, y la siembra registrada corresponde con lo hallado en terrenos de la FINCA BAJO GRANDE, en donde se estableció la siembra de las especies compensadas.

“(…)”

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace preciso ordenar **DESGLOSAR** el expediente N° 003 de enero 20 de 2015, los siguientes documentos **en copia dejando el original en el instrumento de control:** Resolución No. 0110 de febrero 11 de 2015 (folio 30-31), Auto N° 0432 de marzo 15 de 2016 (folio 35) informe de visita N° 0276 de mayo 11 de 2016 y concepto técnico N° 0464 de 07 de junio de 2023 (folios 38-40) acta de visita, informe de visita, y concepto técnico N° 0492 de diciembre 13 de 2022 (folios 64- 67) en **original dejando copia en el instrumento de control:** Auto N° 3280 de diciembre 20 de 2022 (folios 41-43), Oficio con Radicado interno N° 0798 de febrero 07 de 2017(folio 44), Auto N° 1343 de abril 21 de 2017(folios 48-50), escrito de descargos con radicado N° 5188 de julio 13 de 2017 (folios 54-55), Resolución N° 1663 de noviembre 21 de 2018 (folios 60 y 61)



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.53
EXP No. 003 de enero 20 de 2015
APROVECHAMIENTO FORESTAL.

0303

CONTINUACION RESOLUCION No

(25 ABR 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que se hace necesario abrir expediente de infracción por **INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN** separado con los documentos desglosados del expediente N° 003 de enero 20 de 2015 que se debe seguir contra la señora YOLIMA HERRERA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.546.90, Con el presente Auto se deja constancia del desglose realizado al expediente N° 003 de enero 20 de 2015.

Que en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, “*Por la cual se expide el Código General del Proceso*”, y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: “**El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)**”

Que en consideración al estado jurídico de la señora YOLIMA HERRERA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.546.90, La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, **procederá al archivo definitivo del expediente N° 003 de enero 20 de 2015**, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE DESGLOSAR del expediente N° 003 de enero 20 de 2015, los siguientes documentos **en copia dejando el original en el instrumento de control**: Resolución No. 0110 de febrero 11 de 2015 (folio 30-31), Auto N° 0432 de marzo 15 de 2016 (folio 35) informe de visita N° 0276 de mayo 11 de 2016 y concepto técnico N° 0464 de 07 de junio de 2023 (folios 38-40) acta de visita, informe de visita, y concepto técnico N° 0492 de diciembre 13 de 2022 (folios 64- 67) **en original dejando copia en el instrumento de control**: Auto N° 3280 de diciembre 20 de 2022 (folios 41-43), Oficio con Radicado interno N° 0798 de febrero 07 de 2017(folio 44), Auto N° 1343 de abril 21 de 2017(folios 48-50), escrito de descargos con radicado N° 5188 de julio 13 de 2017 (folios 54-55), Resolución N° 1663 de noviembre 21 de 2018 (folios 60 y 61).

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir expediente de infracción por **INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN** separado con los documentos desglosados del expediente N° 003 de enero 20 de 2015 que se debe seguir contra la señora YOLIMA HERRERA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.546.90. Con el presente Auto se deja constancia del desglose realizado al expediente N° 003 de enero 20 de 2015.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.53
EXP No. 003 de enero 20 de 2015
APROVECHAMIENTO FORESTAL.

CONTINUACION RESOLUCION No

0305

(25 ABR 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Una vez hecho lo anterior, **REMÍTASE** el nuevo expediente de **INFRACCIÓN** a la Secretaría General para expedir la actuación administrativa a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDÉNESE** el archivo del expediente N° 003 de enero 20 de 2015, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a señora YOLIMA HERRERA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.546.90 en carrera 34 N° 22-45 de Sincelejo sucre, entregar copia integra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En Sincelejo, a los cinco (5) días del mes de abril de 2023, compareció el Sr. Johnny Alberto Avendaño Estrada identificado con Cedula de Ciudadanía No. 64.546.901 de Sucre.
Para Notificarse de Da # 0305 **JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA**
Johnny Alberto Avendaño Estrada **DIRECTOR GENERAL**
Johnny Alberto Avendaño Estrada **CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jairo Hernández Sáenz	Judicante	
Revisó	María José García Otalora	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.